

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Octubre de 1909.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.463.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Impuesto sobre Pagos.

## CIRCULAR.

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación ineludible en que se hallan de remitir á esta Administración, dentro precisamente del mes de Octubre próximo, y sin que pueda ni deba exceder de dicho término, conforme á lo preceptuado en en el art. 17 del vigente Reglamento sobre Pagos de 10 de Agosto de 1893, la *Certificación* que acredite detallada y separadamente, todos y cada uno de los realizados durante el *tercer* trimestre del corriente ejercicio, sin omitir las partidas exceptuadas, que deberán designarse y justificarse.

Esta Administración de Hacienda, espera del celo de las Corporaciones municipales, la mayor puntualidad y exactitud en el cumplimiento del expresado servicio.

Valladolid 30 de Septiembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. S., *Benigno Herrero*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.447.

## Encinas de Esgueva.

Pedro Martín Molinos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Encinas de Esgueva del que es Alcalde Presidente don Eugenio Molinos Picado.

Certifico: Que en el libro que lleva de sesiones esta Corporación y Junta municipal se halla una celebrada al folio 50 vuelto y 51, que copiada literalmente á la letra dice así:—En la villa de Encinas de Esgueva á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos nueve. Constituido este Ayuntamiento y señores de la Junta de asociados en esta Casa Consistorial y su Sala de Sesiones á la que asistieron los señores anotados al margen para celebrar la sesión extraordinaria y que componen la Junta municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Eugenio Molinos, se declaró abierta la sesión y de orden del mismo se dió lectura al acta anterior y quedó aprobada. El mismo señor Presidente manifestó que habían sido convocados en forma legal la cual tenía por objeto proceder á la adquisición de medios para hacer efectivos el encabezamiento de consumos y sus recargos y el especial de aguardientes y el de alcoholes y el correspondiente á sal, en el próximo año de 1910. El Sr. Presidente mandó se diese cuenta de los cupos señalados á esta población por dichos conceptos, publicados en el «Boletín oficial» de 18 de Agosto de 1905, núm. 185, sin perjuicio de las alteraciones que en ellos pueda hacer la Superioridad, verificado por mí el Secretario. La Corporación quedó enterada acordando por unanimidad que dichos cupos

importantes el de consumo, mil trescientas ochenta y ocho pesetas con noventa céntimos, sal, pesetas cuatrocientas ocho con cincuenta céntimos y el de alcoholes doscientas cuatro pesetas con veinticinco céntimos, total por todos conceptos dos mil una pesetas con sesenta y cinco céntimos, fuesen los que sirviesen de partida en todos los acuerdos que se habían de adoptar en esta reunión con el expresado objeto, además debiendo correr unidos los derechos del Tesoro á excepción el de la sal al recargo del 120 sobre los ramos de carnes, aguardientes, aceites, cervezas, pescados, jabón y carbon vegetal, y el 100 por 100 sobre los demás que correspondan los artículos de cada especie que abraza el encabezamiento de consumos en igual proporción de los derechos de tarifa de cuyo recargo queda indicado únicamente se halla exento el referente á la sal por oponerse á ello la legislación vigente. Dióse lectura al capítulo 24 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, y debiendo determinar los medios que con arreglo á estas disposiciones se habían de emplear para la realización de dichos cupos ó encabezamientos. Varios de los señores y adjuntos hicieron uso de la palabra emitiendo por su orden cada cual la opinión más conveniente á los intereses del Municipio, teniendo en cuenta la situación y condiciones del vecindario. El Ayuntamiento y adjuntos acordaron desestimar el medio de Administración y el arriendo á la exclusiva por considerar el primero altamente gravoso y el segundo perjudicial, vino á declarar en su consecuencia que el medio más breve y más sencillo y hacedero, y por el que desde luego optaba la Corporación era el del arriendo á venta

libre de todos los derechos de las especies de tarifa, incluso la sal, por término de uno á tres años, bajo las condiciones que el Ayuntamiento acuerde señalar para seguridad del contrato, con sujeción á las disposiciones vigentes del capítulo 24 de aquél, sin perjuicio de intentar los encabezamientos gremiales ó parciales de que trata el capítulo 25 con los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á derecho por término de un año, dando á los gremios un plazo de diez días para que los proponga y de no tener efecto procedase á la deliberación de arriendo expresado, anunciando las subastas con diez días de anticipación y llenando las formalidades debidas al efecto, pasaron á determinar tipos ó presupuestos de todos y cada uno de los artículos ó especies distribuyéndose el total importe del encabezamiento en igual forma que los años anteriores con las alteraciones proporcionadas que sean convenientes de cuyas operaciones es resultado fiel y exacto el que se hace constar por separado en estado demostrativo y de hacerse efectivo conforme al capítulo 5.º del Reglamento en el caso de establecerse los conciertos gremiales, ó el arrendamiento, habiendo tenido en cuenta que esta Zona es de 817 almas, y la corresponde el tipo gravamen de una peseta con setenta y cinco céntimos, y que á esta localidad se tuvo en cuenta para fijarla su encabezamiento general; por otro lado en la imposibilidad de que los conciertos gremiales no ofrezcan resultado en todo ó en parte, y si por falta de licitadores para todos ó algunos de los ramos en la primera subasta por consiguiente tener necesidad de celebrar una segunda y adjudicarla por las dos ter-

ceras partes del cupo total á que ascienden los cupos y recargos correspondientes, en cuyo caso resultaría un déficit y éste se cubriría por reparto directo entre los vecinos, del capítulo 28 del referido Reglamento, y considerando la Corporación que además del caso anteriormente expresado, puede ocurrir de que tampoco en la segunda subasta no se presentaran licitadores, así bien se acordó para tal eventualidad el repartimiento vecinal como último medio del importe total del cupo y recargo ó por el déficit que resulte según los casos, en cuyo estado y no habiendo otros asuntos de qué tratar, se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.

—El Alcalde Eugenio Molinos.

—Concejales: Julio Alonso.—Marcos Martín.—Saturnino Duque.—Florentino González.—Anselmo Picado.—Crescencio Triviño.—Vocales asociados: Vicente Alonso.—Baltasar Lorenzo.—Niceto Sanz.—Basilio Liaño.—Roque Sanz.—Pablo Paredes.—Eloy Calvo.—El Secretario, Pedro Martín Molinos. Así resulta de su original que obra en esta Secretaría de mi cargo, y para que así conste y surta sus efectos en la Administración de Hacienda de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Encinas á veinte de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, Pedro Martín Molinos.

—V.º B.º, El Alcalde, Eugenio Molinos.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.453.

#### MEDINA DEL CAMPO.

Don Carlos Gil Perrin, Juez municipal de esta villa é interino de instruccion de la misma y su partido, por ascenso del propietario.

Por el presente edicto requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Manuel Salvador Barrueco (á) Peña, de treinta y un años de edad, de un metro setecientos veinte milímetros de estatura próximamente, natural de Pereña, usa bigote rubio y bien parecido, viste blusa larga á

cuadros claros, pantalon de pana color café claro, sombrero de ala ancha color verde botella, faja blanca fina debajo de la blusa y calza alpargatas de lona altas color caoba, cuyo sujeto residió hace poco en Salamanca, donde tenía relaciones con una mujer llamada Mercedes, habitante en la calle de Raspagatos, número tres, el cual buscado por orden de este Juzgado para oírle en el sumario que se dirá, fué detenido en el pueblo de Pereña, el día doce de Agosto último, de cuya Cárcel se fugó, siendo hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca y Valladolid, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia á responder de los cargos que le resulten en sumario que se instruye por hurto frustrado de un maletín, con apercibimiento de que si no comparece se procederá á lo que haya lugar declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura poniéndole á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve.—Carlos Gil.—Por su mandado, Domingo Manzano.

NUM. 2.451.

#### TORDESILLAS.

Don José Armesto Arias, licenciado en Derecho y Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en los autos de demanda incidental de pobreza de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva así como el de su publicación, copiados á la letra, dicen así:

*Sentencia.*—En la villa de Tordesillas á veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve, el señor D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda incidental de pobreza promovidos por el Procurador habilitado don Eugenio Milán en nombre y representación de Don Juan Rodríguez Duque, mayor de edad, casado, guarda, de ésta vecindad, para litigar en tal concepto con D. Arturo García del Busto, de esta vecindad, en interdicto de re-

tener y recobrar la posesión del derecho á sacar agua de un pozo medianero, representado el don Juan Rodríguez en la actualidad por el Procurador Don Walerico Cantalapedra Mayordomo, por haber cesado la causa para serlo habilitado Don Eugenio Milán.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debo de declarar y declaro pobre en sentido legal á Don Juan Rodríguez Duque, para poder litigar en demanda interdicto de retener y recobrar la posesión del derecho á sacar agua de un pozo medianero que en la demanda se menciona; otorgando al Don Juan Rodríguez los beneficios que disfrutaban los de su clase. Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará saber á las partes, y se insertará en el «Boletín oficial», expidiéndose los testimonios que se soliciten de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Cayón.

*Publicación.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy en su Sala destinada al efecto, de que yo el Escribano habilitado por licencia del propietario doy fé.—Tordesillas veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.—Sergio Gento.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con sus originales á que en todo caso me remito. Para que conste y publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia, en virtud de no haber comparecido en autos el demandado Don Arturo García del Busto, de esta vecindad, expido y firmo el presente en Tordesillas á veintiocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—José Armesto.

NUM. 2.452.

#### TORDESILLAS.

Don José Armesto Arias, licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en los autos de demanda incidental de pobreza de que se hará mérito se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, como su publicación, copiados á la letra dicen así:

*Sentencia.*—En la villa de Tordesillas á veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve, el Sr. Don Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda de pobreza promovidos por el Procurador de este Juzgado D. Pablo de la Cruz Garrido, en nombre y re-

presentación de D. Manuel Pintado Ramirez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Bamba, para litigar en tal concepto á nombre de su esposa doña Francisca Rodríguez Pérez en juicio de abintestato por defunción de Pilar Pérez Carreras y Rufino Rodríguez, vecinos que fueron de Bercero y padres de aquella, contra D. Fausto Rodríguez, vecino de Bercero; y

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que sin perjuicio de lo preceptuado en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, debo de declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Manuel Pintado Ramirez, para poder litigar en tal concepto á nombre de su esposa doña Francisca Rodríguez Pérez, en juicio de abintestato por defunción de Pilar Pérez Carreras y Rufino Rodríguez, padres que fueron de aquella, contra D. Fausto Rodríguez, vecino de Bercero. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se hará saber á las partes y se insertará en el «Boletín oficial» expidiéndose los testimonios que se soliciten de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Cayón.

*Publicación.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gabriel Cayón y Duomarco, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy en su sala destinada al efecto, de que yo el Escribano habilitado por licencia del propietario, doy fé.—Tordesillas veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.—Sergio Gento.—Lo preinserto concuerda bien y fielmente con sus originales á que en todo caso me remito. Para que conste y publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia para la notificación del demandado D. Fausto Rodríguez, vecino de Bercero, en virtud de no haber comparecido en autos, expido y firmo el presente en Tordesillas á veintiocho de Septiembre de mil novecientos nueve.—José Armesto.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.462.

Artillería.—6.º Regimiento Montado.

Se recuerda á los artilleros que forman la reserva activa de este Regimiento, la obligación de pasar la revista anual en los meses de Octubre y Noviembre. A los señores Alcaldes correspondientes se les ruega devuelvan con el resultado de la revista la relación que se les remitirá.

Valladolid 30 de Septiembre de 1909.—D. O. del Sr. Coronel, El Ayudante, Agustín Palomero.

Imprenta del Hospicio provincial.